

VISTOS:

- 1.- El Reglamento N°22 de fecha 02.06.2003 que fija las normas para otorgar prestaciones de bienestar a los funcionarios de la Municipalidad de Padre Las Casas y sus modificaciones posteriores.
- 2.- La Ley N° 19.754 de fecha 21 de Septiembre de 2001.
- 3.- El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria N°72 de fecha 07 de Diciembre de 2010.
- 4.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Ley 19.754 de fecha 21/09/2001 autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de Bienestar a sus funcionarios.
- 2.- Que, se hace necesario modificar el Reglamento N°22, vigente a la fecha, con el objeto de incorporar nuevos y mejores beneficios para los Asociados al Servicio de Bienestar del Personal de la Municipalidad de Padre Las Casas.

DICTESE, el presente Reglamento que modifica el Reglamento N°22 en los

siguientes artículos:

Artículo Primero:

Reemplácese letra c) del artículo 17 por el siguiente:

- c) "El aporte individual mensual, conforme a los siguientes tramos de los ingresos brutos permanentes:
- | | |
|----------------------------------|------------|
| Igual o superiores a \$500.001.- | \$ 2.200.- |
| Entre \$500.000.- y \$300.001.- | \$ 2.000.- |
| Igual o inferiores a \$300.000.- | \$ 1.800.- |

Estos valores se reajustarán anualmente conforme al reajuste de remuneraciones del sector, en el mismo porcentaje. *Además procederá los aumentos extraordinarios, en acuerdos tomados por la asamblea en sesiones ordinarias o extraordinarias.**

Reemplácese letra c) del artículo 24 por el siguiente:

- c) "Los gastos cubiertos a través del "Uso de Excedentes" de la Isapres serán bonificados".

Artículo Segundo: En todo lo no modificado rige el Reglamento N°22 de fecha 02.06.2003 que fija las normas para otorgar prestaciones de bienestar a los funcionarios de la Municipalidad de Padre Las Casas y sus modificaciones posteriores.

Artículo Tercero: Fijese el texto refundido del Reglamento del Servicio de Bienestar del Personal de la Municipalidad de Padre Las Casas.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE


LAURA GONZALEZ CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL

YFS/mes

- Alcaldía.
 - Adm. Municipal.
 - Depto. Adm. Y Finanzas.
 - DIDECO
 - SECPLA
 - DOM
 - Dirección de Control
 - Departamento de Salud.
 - Departamento de Educación
 - Cementerio.
 - Serv. Bienestar.
 - Arch. Of. Partes.,
- ID: 50016


MUNICIPALIDAD
ALCALDIA
PADRE LAS CASAS
LORENA PALAVECINOS TAPIA
ALCALDE (S)

REGLAMENTO N° 0221

PADRE LAS CASAS,

02 DE SEPTIEMBRE DE 2003

VISTOS :

- 1.- La Ley N° 19.754 de fecha 21 de Septiembre de 2001.
- 2.- El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria Nro.55 de fecha 21 de Abril de 2003.
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO :

- 1.- Que la Ley 19.754 de fecha 21/09/2001 autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de Bienestar a sus funcionarios.
- 2.- Que, la Municipalidad debe establecer los objetivos específicos del Servicio de Bienestar, la forma y condiciones en que se otorgaran las prestaciones, la conformación y funcionamiento del Comité de Bienestar, organismo que tendrá a su cargo la Administración General del Servicio de Bienestar.-

Dictase el siguiente "REGLAMENTO PARA OTORGAR PRESTACIONES DE BIENESTAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS"

TITULO PRIMERO

**Definición, Principios, Misión, Objetivos y Funciones
del Servicio de Bienestar de Personal.**

Artículo 1º: El Servicio de Bienestar de los funcionarios de la Municipalidad de Padre Las Casas, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.754 de fecha 03/08/2001, publicada en el D.O. del 21/09/2001 y por el presente Reglamento y tendrá por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y su grupo familiar reconocido ante el Servicio de Bienestar, al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos, para lo cual podrá proporcionarles, en la medida que sus recursos lo permitan, beneficios y prestaciones de salud, educación, asistencia social, económica, cultural y de recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 2º: El Servicio de Bienestar fundamentará su acción en los siguientes principios:

- Solidaridad
- Respeto por la persona
- Equidad
- Universalidad de beneficios
- Valoración por la familia
- Trabajo en equipo
- Orientación pro-activa
- Participación
- Interés por el Desarrollo Personal
- Reserva y privacidad
- Transparencia en la administración.

Artículo 3º: La Misión del Servicio de Bienestar será "Coordinar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del trabajador municipal y su grupo familiar, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna".

Artículo 4º: Para efectos de este reglamento se entenderá por grupo familiar a la o el cónyuge del afiliado, la madre o padre de los hijos de afiliación no matrimonial y los hijos hasta 18 años, salvo que se encuentren estudiando una profesión u oficio, caso en el cual cesarán a los veinticuatro años. Además, se considerará a los causantes de la asignación familiar contemplada en el artículo 3 del D.F.L. 150 de 1981 y sus modificaciones posteriores, y los padres del afiliado que no sean beneficiarios de Fonasa ó Isapres o pertenezcan a los niveles A y B de Fonasa. Todos los que deberán estar inscritos en la ficha correspondiente a cada afiliado.

Sin perjuicio de lo anterior, todo padre o madre del afiliado, se considerará integrante del grupo familiar, para el solo efecto de la asignación de fallecimiento.

Artículo 5º: Los objetivos del Servicio de Bienestar serán los siguientes:

- **Objetivos Generales:**
 - a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del afiliado y su grupo familiar.
 - b) Proporcionar atención integral al afiliado y su grupo familiar.
 - c) Propender al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos.
 - d) Canalizar y coordinar las acciones de los organismos con competencia en la áreas señaladas.

- **Objetivos específicos:**
 - a) Atender oportunamente las situaciones socioeconómicas que puedan afectar al afiliado.
 - b) Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los afiliados y atender la demanda espontánea.
 - c) Promover una gestión pro-activa que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo, de desarrollo y curativo.
 - d) Mantener coordinación permanente con los distintos Comités de instancia municipal que se encargan de algunos aspectos de bienestar del personal.
 - e) Mantener coordinación permanente con las instituciones y servicios externos a la organización, como isapres, cajas de compensación, gestionando la realización de convenios y otros beneficios para los afiliados.
 - f) Administrar racionalmente los recursos disponibles.
 - g) Elaborar estrategias de trabajo que fomenten el mejoramiento del clima laboral.
 - h) Promover el desarrollo de actividades para el mejoramiento del clima organizacional y fortalecimiento del sentido de pertenencia a la Municipalidad.
 - i) Promover la integración de los funcionarios y personal municipal al Servicio de Bienestar.

Artículo 6º: Serán atribuciones del Servicio de Bienestar las siguientes:

- a) Administrar sistemas de beneficios vinculados y/o complementarios a la Seguridad Social en las áreas de Asistencia Social, Prestaciones Médicas, Cultura, Deporte, Salud, Educación, Recreación, Vivienda y otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar programas y proyectos sociales específicos, según detección de necesidades e intereses de los afiliados.
- c) Establecer convenios a través del Alcalde, con instituciones y empresas orientados a generar beneficios a los afiliados.
- d) Efectuar una coordinación intramunicipal que permita atender situaciones especiales.
- e) Evaluación de Planes Colectivos de Salud.
- f) Apoyo y orientación a los afiliados en materias de tramitación de beneficios en los sistemas de previsión.
- g) Orientación, apoyo y gestión en materia de salud que diga relación con tramitaciones de compleja ejecución por parte del afiliado.
- h) Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero entregando información oportuna a los afiliados y realizando una rendición anual.
- i) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

TITULO SEGUNDO

De la Afiliación

Artículo 7º: La afiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntaria. Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Padre Las Casas, todos los funcionarios de planta y a contrata, el personal afecto a la Ley 15.076, y a los regidos por el Código del Trabajo, por la Ley Nº 19.070 por la Ley Nº 19.378, con desempeño permanente en la unidad municipal de servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal, y aquellos que hayan jubilado en dichas calidades con fecha posterior a la publicación de la Ley.

Artículo 8º: Las solicitudes de afiliación al Servicio de Bienestar deberán remitirse por escrito al Comité, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud. Si la solicitud no fuera considerada en la reunión ordinaria respectiva se entenderá por aprobada. En el caso de los jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al servicio y deberán cancelar de su cargo, las cotizaciones correspondientes, la cuota social y el aporte del empleador. La solicitud de afiliación deberá contener la autorización expresa para efectos de realizar los descuentos de las planillas de sueldo, finiquito o desahucio de las cuotas de incorporación ordinarias, extraordinarias y compromisos económicos contraídos con y/o a través del Servicio de Bienestar. Asimismo, la solicitud debe señalar los datos personales del socio, su grupo familiar reconocido ante el Servicio de Bienestar del afiliado.

Artículo 9º: El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado por razones de sexo, raza, ideologías políticas, creencias religiosas, limitaciones físicas, preexistencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios. No podrá afiliarse el personal que se desempeñe en corporaciones municipales ni el personal que cumple funciones propias en los establecimientos municipales de los servicios traspasados de salud y educación.

Artículo 10º: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la Municipalidad de Padre Las Casas, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a pertenecer al Servicio de Bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, la cual deberá notificarse por escrito al Comité de Bienestar, con 30 días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva.
- c) Por expulsión del socio, por las causales que determine el Reglamento.

Artículo 11º: Los afiliados que dejen de ser funcionarios y se acojan a jubilación y deseen seguir perteneciendo al sistema de bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito y, desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad, se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación y se reincorporen como socios, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cuotas pendientes.

Artículo 12º: El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez. La solicitud de renuncia voluntaria al Servicio de Bienestar, no podrá ser denegada.

Artículo 13º: Los afiliados que por cualquier causa dejen de pertenecer al Servicio, no tendrán derecho a solicitar la devolución de sus aportes.

Artículo 14º: El afiliado que deje de pertenecer por cualquier causal al Servicio de Bienestar, deberá pagar en la forma que acuerde el Comité de Bienestar, la totalidad de las deudas contraídas con el Servicio y/o con terceros a través del Servicio de Bienestar, cuando esto fuera procedente.

TITULO TERCERO

De los deberes y derechos de los afiliados

Artículo 15º: Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- b) Autorizar, a su ingreso o reincorporación, se le efectúen todos los descuentos correspondientes.
- c) Cancelar sus cuotas y cumplir estrictamente con los demás compromisos económicos que haya asumido con el Bienestar, o con terceros por intermediación de éste. Esta obligación incluye los periodos de feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo y suspensiones.
- d) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- e) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar requiera, relativos a situaciones personales o del grupo familiar, con ocasión de beneficios que se le hayan prestado o soliciten se le otorguen.
- f) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad con respecto a la obtención de beneficios.
- g) Comunicar oportuna y formalmente para su actualización a la Unidad de Bienestar cualquier antecedente que implique la modificación y/o actualización de la base de datos correspondiente a sus beneficiarios.

Artículo 16º: Los afiliados al Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para él y su grupo familiar reconocido ante el Servicio de Bienestar a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente como también a los proyectos y programas que se planifiquen según las necesidades e intereses de los afiliados.
- b) Impetrar todos los beneficios que otorgue el Bienestar a contar de la fecha en que se apruebe su incorporación o reincorporación, excepto aquellos beneficios que requieran de un tiempo determinado de afiliación.
- c) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- d) Solicitar información respecto al estado de su cuenta individual.
- e) Solicitar la reincorporación ante la aplicación de sanciones por parte del Comité de Bienestar, debiendo acompañar los antecedentes que funden su reconsideración.
- f) Conocer el presupuesto y balance correspondientes.

TITULO CUARTO Del Financiamiento

Artículo 17º: El Servicio de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- a) Con los aportes ordinarios o extraordinarios que realice el Municipio en virtud del artículo 3º de la Ley 19.754.
- b) Con la cuota de incorporación que se fija en \$ 20.000.- (Veinte mil pesos.-) por única vez, y podrá ser pagada en diez meses consecutivos a contar del mes siguiente a la fecha de aceptación.
- c) El aporte individual mensual, conforme a los siguientes tramos de los ingresos brutos permanentes:

Igual o superiores a \$ 500.001.-	\$ 2.200.-
Entre \$ 500.000.- y \$ 300.001.-	\$ 2.000.-
Igual o inferiores a \$ 300.000.-	\$ 1.800.-

 Estos valores se reajustarán anualmente conforme al reajuste de remuneraciones del sector, en el mismo porcentaje.
- d) El aporte individual de los afiliados jubilados que se hará en los mismos términos que lo haga la Municipalidad.
- e) Intereses que genere la mantención de cuentas en Fondos Mutuos, depósitos a plazo y otros instrumentos financieros.
- f) Intereses y reajustes de los préstamos que conceda el sistema a sus afiliados.
- g) Los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en el Comité de Bienestar o en Asamblea General de Socios.
- h) Los aportes que se obtengan en dineros o especies por herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de Bienestar.
- i) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que se celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- j) Los recursos locales generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar.

Artículo 18º: Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, éste pasará a formar parte de los fondos disponibles del Servicio de Bienestar para el ejercicio del año siguiente. Los fondos del Servicio de Bienestar deberán depositarse en una cuenta subsidiaria de la cuenta municipal y de ella sólo se podrá girar cuando la orden de pago o documento respectivo lleve la firma del encargado del Servicio de Bienestar y el Presidente del Comité de Bienestar o por las personas que en su reemplazo dicho Comité determine. En todo caso, será necesaria la autorización del secretario ejecutivo del Comité. En caso de ausencia o impedimento del Presidente y/o secretario del Comité serán reemplazados por los funcionarios que el Comité de Bienestar determine en calidad de suplentes.

TITULO QUINTO **De las prestaciones**

Artículo 19º: Los afiliados al Servicio de Bienestar y su grupo familiar reconocido ante el Servicio de Bienestar, tendrán derecho a todos los beneficios del plan que se aprobará anualmente, el cual deberá ajustarse a las disponibilidades presupuestarias y financieras.

Artículo 20º: El Servicio de Bienestar reembolsará a los afiliados y su grupo familiar reconocido ante el Servicio de Bienestar, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de Salud en la que se encuentre afiliado por ley (Fonasa o Isapre), seguros de vida, seguros complementarios de salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos.

Artículo 21º: Los beneficios que se otorguen a los afiliados se fijarán en un PROGRAMA ANUAL DE PRESTACIONES, que tendrá una vigencia entre el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año siguiente.

Artículo 22º: Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

Artículo 23º: La cobertura de los topes de bonificaciones abarca al afiliado y su grupo familiar reconocido ante el Servicio de Bienestar. Estos topes serán determinados en la última asamblea del año, con la exposición del presupuesto anual, que el Comité debe presentar ante los afiliados del Servicio.

Artículo 24º: Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, deberá entregarse al Servicio de Bienestar adjunto al Formulario "Solicitud de Reembolsos", dentro de los 90 días corridos de efectuado el gasto de salud.
- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar al Servicio de Bienestar documentos originales o fotocopias confrontadas con los originales ante el receptor del documento, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y/o facturas cuando corresponda), copias de bonos, copia de órdenes de atención, copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación.
- c) Los gastos cubiertos a través del "uso de excedentes" de las Isapres no serán bonificados.
- d) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses. Posterior a ese periodo, se deberá presentar una nueva receta.
- e) Aquellas recetas permanentes podrán ser fotocopias y presentadas con la boleta de compra en las condiciones señaladas en la letra b) del presente artículo.
- f) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo.
- g) Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos, debiendo ir anexada la correspondiente receta con un timbre de la farmacia colocado en ambos documentos.
- h) Las prestaciones económicas se deberán solicitar dentro de los 60 días corridos de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados: nacimiento, matrimonio y defunción).

Artículo 25º: Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán una vez al mes y tendrán una vigencia de 60 días corridos para su cobro. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio.

Artículo 26º: Los afiliados y su grupo familiar reconocido ante el Servicio de Bienestar tendrán acceso a los programas y proyectos específicos que se implementen en el Servicio de Bienestar.

Artículo 27º: Los beneficios que podrá otorgar el Servicio de Bienestar a sus afiliados y su grupo familiar reconocido ante el Servicio de Bienestar serán los siguientes, según las disponibilidades presupuestarias con que cuente:

I.- Prestaciones de Salud:

- 1) Medicamentos ✓
- 2) Consultas médicas
- 3) Consulta Médica No Bonificada
- 4) Exámenes
- 5) Hospitalización
- 6) Equipo Médico (arsenalera, ayudante, anestesista)
- 7) Prótesis, ortesis y otras
- 8) Dental
- 9) Lentes ópticos
- 10) Otras prestaciones de salud

II.- Prestaciones económicas:

- 1) Nacimiento de un hijo del afiliado
- 2) Matrimonio del afiliado
- 3) Fallecimiento del afiliado o sus beneficiarios

III.- Préstamos de Auxilio:

El Servicio de Bienestar podrá aprobar préstamos a favor de sus afiliados en la forma, monto y condiciones que la calificación de cada caso en particular determine, en razón de causas o motivos que se indican:

- a) Salud
- b) Social
- c) Urgencias
- d) Catastrofe
- e) Programas habitacionales

IV.- Prestaciones Facultativas:

El Servicio de Bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados:

- a) Beneficios y prestaciones varias:
 - Atención social profesional
 - Atención en centro de salud
 - Programa grupo alto riesgo
 - Programa enfermedades catastróficas
 - Celebración de Navidad
 - Entrega de regalo navideño a los socios del Bienestar
 - Premiación de estímulo al rendimiento escolar
 - Aporte al pago de la prima mensual del Seguro Complementario de Salud. Podrá, en la medida que los recursos lo permitan, tomar este seguro a favor de todos sus afiliados.
 - Acceso a programas recreativos de verano a los hijos del afiliado reconocidos ante el Servicio de Bienestar.
 - Cualquier otro beneficio que sea detectado de acuerdo a las necesidades de los socios.

La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado en este artículo, serán fijadas anualmente por el Comité de Bienestar, conforme a la planificación y disponibilidad presupuestaria.
- b) Beneficios y prestaciones en educación: El Servicio de Bienestar podrá otorgar ayuda a los funcionarios socios que se encuentren realizando cursos de complementación o término de estudio, formación, especialización, obtención de un nivel académico superior, becados, para lo

cual deberán acreditarlo con la presentación de antecedentes que certifiquen matrícula o la condición de alumno regular y comprobantes de pago en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, siempre que no se trate de alguna capacitación ordenada por la Municipalidad, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria y conforme al programa anual de prestaciones.

- c) El Servicio de Bienestar, podrá destinar parte de sus ingresos anuales al desarrollo de actividades, programas y proyectos culturales, deportivos y sociales de mejoramiento de las condiciones de vida del personal y su grupo familiar, de desarrollo, capacitación y perfeccionamiento social, económico y humano, conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera. Al efecto, podrá patrocinar, fomentar y financiar actividades, tales como grupos folklóricos, formación de coros, organización y/o construcción de colonias veraniegas, clubes y competencias deportivas, casinos, policlínicos, postas dentales y otros tipos de organizaciones, como también financiar la adquisición de bienes e implementos para el cumplimiento de estas actividades.

TITULO SEXTO

De la Administración y la Fiscalización

Artículo 28º: La Administración del Servicio de Bienestar corresponderá a un Comité de Bienestar, integrada por los siguientes miembros:

- a) Tres (3) representantes de las Asociaciones de Funcionarios.
- b) Tres (3) miembros propuestos por el Alcalde.

Artículo 29º: Los representantes del Alcalde serán los funcionarios que la autoridad proponga y sean aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 30º: Los integrantes del Comité, representantes de los funcionarios, durarán dos años en el cargo, pudiendo ser elegidos por la asociación gremial por un nuevo periodo. Asimismo, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar.

Artículo 31º: El Comité se instalará dentro de los 30 días de aprobado el presente Reglamento, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. En esta reunión de constitución, el Comité en votación secreta elegirá a su Presidente, quien deberá ser afiliado al Servicio de Bienestar. En caso de empate en las dos mas altas votaciones para Presidente, será elegido y le corresponderá asumir el cargo a aquel candidato que tenga más antigüedad en el municipio. Si no se lograra generar por esta vía de votación al Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité.

Artículo 32º: Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Servicio de Bienestar, durante la última quincena del mes de Septiembre de cada año.
- b) Presentar al Municipio el Balance Anual del ingreso y la administración de los recursos, y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- c) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de desafiliaciones voluntarias.
- d) Acordar la aplicación de sanciones en los casos previstos en los artículos N° 41 y 42 y N° 43 del presente Reglamento.
- e) Convocar a lo menos una vez al año, a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión del Servicio de Bienestar.
- f) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros señalados en el Art. N° 16 letra e)
- g) Aprobar el Plan Anual de prestaciones, documento operativo anexo al presente reglamento de bienestar.
- h) En general, le corresponderá la administración general del Servicio de Bienestar.

Artículo 33º: Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 34º: Los acuerdos que se adopten requerirán de mayoría simple de los miembros asistentes y en caso de empate, dirimirá el voto del Presidente. Las materias referidas en el Artículo 30º letras b), e) y g) requerirán de mayoría absoluta de los miembros del comité en ejercicio.

Artículo 35º: El Comité sesionará en forma ordinaria una vez al mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes.

Artículo 36º: Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente y, en ausencia de éste, dirigirá el integrante que tenga mayor antigüedad en el Municipio. Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones de Comité.
- b) Elaborar la tabla de reuniones
- c) Ordenar el giro de los fondos del servicio de bienestar, en conjunto con el Secretario del Comité.
- d) Rendir cuenta anual del Servicio ante los afiliados
- e) Presentar el presupuesto anual

Artículo 37º: El quórum mínimo requerido para sesionar será de cuatro miembros.

Artículo 38º: El Encargado del Servicio de Bienestar será el Secretario Ejecutivo del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materias técnicas al Servicio de Bienestar
- b) Ejecutar los acuerdos del Comité
- c) Mantener la coordinación general de la gestión de la unidad de Bienestar.
- d) Proponer al Comité el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos
- e) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer el Bienestar
- f) Administrar los beneficios que otorgue el Bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité y, exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el Servicio.
- g) Elaborar la planificación anual del Servicio de Bienestar y presentarla a la consideración del Comité.
- h) Gestionar y proponer al Comité los convenios que se logren en beneficio de los afiliados.
- i) Procurar la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del avance de ésta.
- j) Trabajar en el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio, procurando precisar el tipo de necesidades manifiestas reconociendo la diferenciación existente a nivel de personas.
- k) Preparar para la aprobación del Comité el Balance anual
- l) Elaborar la Memoria anual del Servicio
- m) Informar a los asociados, dentro del mes de Enero de cada año, el plan de beneficios del Servicio de Bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información durante todo el resto del periodo anual.
- n) Coordinar las actividades de bienestar de personal con los Comités existentes dentro del Municipio (Paritario, Capacitación, Incentivos, Calificaciones, etc).
- o) Preparación del Plan anual de prestaciones para presentar al Comité para su aprobación.
- p) Otras funciones no especificadas en las anteriores que le encomiende el Comité.

TITULO SÉPTIMO **De la Asamblea de Socios**

Artículo 39º: Existirá la asamblea de socios del Servicio de Bienestar, la que sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, las que serán convocadas por el Presidente o quien le reemplace, con un plazo no superior a 30 días. Estas deben ser debidamente publicitadas para el conocimiento de todos los afiliados en las distintas dependencias donde éstos desempeñen sus labores. Las asambleas deberán ser validamente constituidas para sesionar.

Artículo 40º: La asamblea general ordinaria se realizará una vez al año, dentro del tercer cuatrimestre de cada año y en ella el Comité dará cuenta de la administración, funcionamiento y presupuesto para el año siguiente.

La asamblea general extraordinaria se realizará cuando el Comité lo estime conveniente y podrá conocer de las materias que específicamente se sometan en la convocatoria. Sólo en sesión extraordinaria podrá tratarse la proposición de reforma del reglamento y la remoción de alguno o la totalidad de los integrantes del Comité.

Artículo 41º: Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo la asamblea estar válidamente constituida para sesionar.

Los socios podrán solicitar al Presidente del Comité o quien le reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias que indique el motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad de a lo menos un tercio de los afiliados, acompañando nómina y firma de los socios que solicitan la celebración de la asamblea.

TITULO OCTAVO De las Sanciones

Artículo 42º: El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Servicio de Bienestar. La sanción de expulsión deberá ser acordada en resolución debidamente fundada por el Comité de Bienestar con la unanimidad de los miembros asistentes a la sesión respectiva.

Artículo 43º: Para estos efectos, se considerará entre otras, infracción al Reglamento **"la realización de cualquier acto que atente contra los intereses y el patrimonio del Servicio de Bienestar"**.

Artículo 44º: Las suspensiones podrán ser por un período mínimo de 60 días a 180 días máximo. Esta sanción será aplicable en los siguientes casos:

- a) El socio que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente reglamento.
- b) Si oculta o tergiversa información relacionada con la prestación de servicios.
- c) Si no cumple obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar y con terceros a través de él, en la oportunidad o plazos establecidos.

Artículo 45º: La expulsión procederá siempre en aquellos casos que el afiliado haya sido suspendido dos o más veces en un período de doce meses o cuatro veces en distintos períodos anuales.

Artículo 46º: El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar en un plazo inferior a cuatro años. En caso de haber requerido beneficios en forma fraudulenta, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de acuerdo al IPC y el interés máximo convencional devengado entre la fecha de percepción de los dineros y la de restitución efectiva.

TITULO NOVENO De la Fiscalización

Artículo 47º: Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Sistema de Bienestar Municipal estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

TITULO DECIMO Artículos Transitorios

Artículo 1º: Se realizará un descuento de un 50% del valor de la cuota de incorporación para las afiliaciones que se hagan dentro de los treinta días corridos posteriores a la aprobación del presente Reglamento, pudiendo optar a las condiciones de pago establecidas el Artículo 16º letra a).

Artículo 2º: Durante el año 2003, aquellos afiliados inscritos dentro de los treinta primeros días de efectuada la promulgación del presente reglamento, tendrán derecho a presentar antecedentes relacionados con las prestaciones del Título Quinto del presente Reglamento, cuyos gastos efectivos hayan ocurrido a partir de la fecha de aprobación del reglamento y siempre que en el mes correspondiente al gasto, el afiliado haya cancelado su aporte mensual.

Artículo 3º: Durante el primer año de vigencia del Servicio de Bienestar el Plan Anual de Prestaciones para el período comprendido entre la fecha de promulgación de este reglamento y el treinta y uno de diciembre de dos mil tres, deberá ser aprobado dentro de los treinta días siguientes a la dictación el presente reglamento.

Artículo 4º: Los afiliados tendrán derecho a impetrar los beneficios del Servicio de Bienestar a contar del 01 de Julio de 2003.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



LAURA GONZALEZ CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ROSA OYARZUN GUÍÑEZ
ALCALDE

MNVR/mnvr.

Distribución:

- Alcaldía
- Gabinete
- Administración Municipal
- Dirección Adm. y Finanzas
- Dirección Desarrollo Comunitario
- Secpla
- Dirección Obras Municipales
- Dirección de Control
- Dirección de Educación
- Dirección de Salud
- Cementerio
- Asociación de Funcionarios
- Servicio de Bienestar ✓
- Archivo/ Of. De Partes.